

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 52
SERIE 2021-2022**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitzá Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 25 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A DONAR A LA SRA. OLGA M. ACOSTA MEDIDA, LA CANTIDAD DE MIL DÓLARES (\$1,000.00) PARA CUBRIR GASTOS FÚNEBRES; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
2 “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los municipios para ceder o donar fondos
3 públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud,
4 educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. De
5 acuerdo con lo que allí se dispone, “[s]olamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes,

1 previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público
2 legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando
3 no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones
4 municipales”.

5 **POR CUANTO:** El referido Artículo establece que, “[t]oda cesión de fondos deberá ser aprobada
6 por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto
7 afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha
8 ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés
9 público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición
10 que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo”.

11 **POR CUANTO:** El Capítulo XIX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada,
12 conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, contiene el
13 “Reglamento sobre las Normas para Realizar Donativos a Entidades Sin Fines de Lucro y
14 a Personas o Jóvenes Indigentes”. El Artículo 19.201 de dicho Reglamento, identifica como
15 actividades elegibles el donativo de fondos y/o bienes, a personas naturales indigentes para
16 atender necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes,
17 asistencia en situaciones de emergencias o desastres naturales.

18 **POR CUANTO:** La Sra. Olga M. Acosta Medina, solicita ayuda económica para los gastos
19 fúnebres de su hijo, Jorge Luis Serrano Acosta, que en paz descansa. La Sra. Acosta
20 Medina es impedida y no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos
21 fúnebres. Su único ingreso es el recibido a través del Seguro Social y el Programa de
22 Asistencia Nutricional (PAN).

23 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**

24 **PUERTO RICO:**

25 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
26 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a donar a la Sra.

1 Olga M. Acosta Medina la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) para cubrir gastos fúnebres,
2 asignados en la partida de Escasos Recursos Económicos 1000-22-38110000-2401-0000-0000 bajo
3 Asignaciones Generales. El pago se realizará a la entidad que presta los servicios por lo que el
4 cheque que se prepare a esos fines debe ser emitido a nombre de dicha entidad.

5 **Sección 2da.:** La persona que recibe los fondos formalizará el proceso mediante la firma
6 de una carta compromiso sobre el uso del donativo de fondos y/o bienes. Esta someterá evidencia
7 de los gastos incurridos con cargo al donativo de fondos, no más tarde de treinta (30) días después
8 de utilizar el mismo. Toda persona que reciba un donativo y no pueda evidenciar el uso dado a la
9 totalidad del mismo mediante la presentación de cheques, recibos oficiales o comprobantes de pago,
10 deberá devolver a la Oficina de Finanzas del Municipio la cantidad no utilizada o aquella cuyo uso
11 no pueda ser evidenciada. De estimarlo necesario, la Oficina de Servicios al Ciudadano podrá
12 solicitar la evidencia antes mencionada en un periodo menor de tiempo. De no presentar la misma
13 dentro del término señalado, la persona vendrá obligada a devolver en su totalidad al Municipio el
14 donativo otorgado.

15 **Sección 3ra.:** La Oficina de Servicios al Ciudadano tendrá la responsabilidad de verificar
16 que el donativo de fondos y/o bienes se utilice únicamente para atender la necesidad para la cual le
17 fue otorgado. La persona que lo recibe será responsable, además, de recopilar y guardar cualquier
18 evidencia que se relacione con el uso del donativo recibido.

19 **Sección 4ta.:** La Oficina de Servicios al Ciudadano notificará a la Legislatura Municipal
20 los donativos que sean concedidos en esta Resolución mediante copia de la Carta Compromiso
21 firmada por los solicitantes a la brevedad posible.

22 **Sección 5ta.:** La codificación de la cuenta identificada en esta Resolución podrá estar
23 sujeta a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio, mas no así
24 las cantidades autorizadas para desembolso.

25 **Sección 6ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere
26 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

1 **Sección 7ma.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.